

“ARTICULO 14º.- La Fundación ASPALDIKO podrá poseer toda clase de bienes destinando sus frutos, rentas y productos a los objetivos de la misma.

El capital fundacional es de ciento cincuenta mil doscientos cincuenta y tres euros y tres céntimos de euro (150.263,03), aportados por la Institución Fundadora.

El patronato gozará de libertad para la aplicación de los recursos a los fines fundacionales, dentro de los límites ordenados por la Ley. Podrá destinar excedentes de ingresos a incrementar el capital fundacional, cumpliendo las exigencias legales en orden al destino de rentas e ingresos. Los beneficios eventualmente obtenidos se dedicaran al desarrollo de actividades de similar naturaleza.”

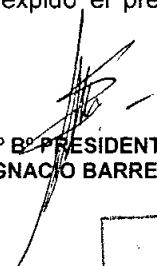


4º DELEGACIONES Y AUTORIZACIONES.

JUSTICIA ETCERISI
ADMINISTRACION
Eusko Autonomia
Fundacion
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACION
Registro de Fundaciones
31, 4 de la Ley 12/94 de Fundaciones del País Vasco.

Y para su ejecución y elevación a público expido el presente Certificado e Portugalete el mismo día 5 de Julio de 2010


EL SECRETARIO
Don Ignacio Serrano Beitia


Vº Bº PRESIDENTE
Don JOSE IGNACIO BARRENECHEA BENGURIA

